



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE NOVIEMBRE DEL 2017
TIPO DE AUDITORÍA : ESPECIAL
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CABEZAS,
REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE
NORTE (RACCN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-034-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de enero del año dos mil veinticinco. Las once y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Especial a los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre Presupuestario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CABEZAS (BILWI), REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**; por el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta de junio del año dos mil diecisiete; por lo que la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte ubicada en Puerto Cabezas, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría especial de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-04-014-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, los cuales se encuentran detallados en el Informe en Auto; y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) Los ingresos recibidos por la alcaldía, en el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta de junio del año dos mil diecisiete, provienen de actividades propias, transferencias del Presupuesto General de la República y donaciones; fueron debidamente registrados, clasificados, depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la municipalidad y se revelaron en los informes de cierre presupuestario de ingresos y egresos. 2) Los egresos efectuados en el período auditado, se encontraron debidamente registrados, soportados, clasificados de acuerdo a su naturaleza, autorizados y corresponden a gastos propios de la municipalidad y de la Empresa Constructora Municipal de



Obras Horizontales y Verticales, de conformidad con lo consignado en el Presupuesto Municipal; asimismo, fueron revelados en el informe de cierre presupuestario de ingresos y egresos; y 3) Se determinaron **hallazgos de control interno** consistentes en: **a) Cheques emitidos en concepto de pagos de vacaciones a servidores públicos de la alcaldía;** y **b) Desembolsos realizados con documentación insuficiente.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría especial, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma Costa Caribe Norte, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte ubicada en Puerto Cabezas, de la Dirección General de Auditoría con referencia: **ARP-04-014-2025**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos reflejados en el informe



de cierre presupuestario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CABEZAS (BILWI), REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, por el periodo del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta de junio del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos relacionados en el informe de auditoría en Auto.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CABEZAS (BILWI), REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos once (1411) de las diez de la mañana del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA